

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
255/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO
FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS DE
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 255/2025 cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	19107

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, publicado en las listas de notificación el veintitrés de octubre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

Con la precisión que el acto impugnado es:

¹ **Ernestina Godoy Ramos**, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el **uno de octubre de do mil veinticuatro**. Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

***Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...)."

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **diecisiete de octubre de dos mil veinticinco**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
16 de septiembre de 2025	Del 17 de septiembre al 28 de octubre de 2025	20, 21,27 y 28 de septiembre, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de octubre de 2025	17 de octubre de 2025

“IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y EL MEDIO OFICIAL EN EL CUAL SE PUBLICÓ

El Decreto Número 146 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, publicado en el periódico oficial el 16 de septiembre de 2025.

En particular, se impugna: El artículo 4 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

(...)

La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o de seguridad nacional conforme a los términos establecidos por la Ley General o la presente Ley”.

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del **decreto impugnado**.

Lo anterior deberá remitirse únicamente de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto

para reproducir los archivos multimedia que contenga; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con la respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Terceros interesados

Se reconocen como terceros interesados a la **Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**; en consecuencia, con copia simple del escrito de demanda se les da vista para que en el plazo de **treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que, al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para recibir notificaciones **en esta ciudad**.

V. Traslado a Fiscalía

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

VI. Pruebas

Se tienen como pruebas de su intención las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VII. Delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VIII. Domicilio

Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 se acuerda favorablemente su solicitud por lo cual las determinaciones posteriores a la admisión se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

En relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que las Claves Únicas de Registro de Población de cada una de las personas que mencionan son de carácter confidencial, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Uso de medios electrónicos

En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud

prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información, derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Copias

Por otro lado, atento a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal, con apoyo en el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena expedir a su costa las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del medio de control constitucional en que se actúa, esto una vez que obren agregadas en autos y previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

XII. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIII. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

XIV. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la parte actora, demandadas, Cámaras de Diputados y Senadores –mediante oficio– y a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1165/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la **controversia constitucional 255/2025** promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
KLVR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T18:21:37Z / 28/10/2025T12:21:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b7 32 61 6d 91 24 28 cb 4c 29 9d e2 2f 42 ca 55 30 57 3a 19 51 1c 13 73 c5 cc 6f d1 0e 4c 10 34 ff 79 84 07 c6 37 20 9a 21 26 5d d1 a8 0f 85 fd c3 27 40 f6 02 d3 b3 9f 44 7d 37 88 2e 2a e6 7f ed df 5a 58 b9 7c ba 38 61 f8 ea ef 29 2b c7 dd d9 f1 65 8c a3 b2 0a 6c fc ef fe 43 ae 2d 76 e3 ef 8b c2 98 2d 94 84 47 44 94 de f8 ab 40 7f 73 85 39 19 90 73 26 dd 7c 4b 7d b7 f3 b8 b1 7c fd 26 c0 4e ed cf 7a ef cd 4a d6 04 d3 9c f9 9b 2c 4e 03 4f 33 74 3e 17 2c 3b 21 66 f6 41 de 29 bb 6c 49 6f 15 28 a8 aa 2d 62 43 ac 11 4c 70 d8 77 21 9e b7 8f f7 c2 41 63 df 23 b1 e1 66 61 c7 f6 d7 12 b2 3a 29 ed db 97 14 75 4d ea da 56 25 79 93 ab 14 a9 60 5d fb f8 a6 ba 1e e4 0c 2d 52 01 0b 87 be 58 3d 48 f0 56 99 17 e5 51 60 09 b6 de d0 6f 83 e2 b9 39 ea 06 2c f5 3d ed 99 07 41 46 50 a9 f6 04 13 25 69 79 8b d9 ad 51 62 2d 46 fd 47 bd c0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T18:21:37Z / 28/10/2025T12:21:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T18:21:37Z / 28/10/2025T12:21:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	646512			
	Datos estampillados	200843E7E28EB7863E25E42BB5FE1E2322170705AF964FE825D091B9F751950E017ED1			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T16:01:55Z / 28/10/2025T10:01:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		81 7a 4e d6 49 aa 35 06 57 29 09 ef 71 26 0f 78 4d 29 75 88 e9 bc 71 11 d2 8a 2a 18 64 6f 16 60 0b 1b c5 c6 0d 9f 83 52 be b3 03 78 d6 a5 01 e3 d3 46 57 de 62 6f 90 4d 3b 03 3d be 3c e4 5d ca 97 44 e2 df 7c 7f ab 64 aa 78 64 85 7a ac b1 95 f4 2d 07 be 2e dc 10 3d 20 d1 3b 01 1b 89 69 4d d0 09 9b f1 7e d3 49 39 21 65 40 14 cb ef e5 06 3e 27 23 37 59 91 40 32 df 6c 35 c3 b2 23 30 de 60 b2 c5 9b 81 1b d9 9f 65 7a 2c d0 de b0 e9 72 53 a4 1a d5 38 76 d1 2e 88 8c 6c 7d 36 18 8c 63 b0 a2 22 68 9c 81 c7 f5 d2 f1 85 ef f8 c8 94 a6 86 39 1a b7 6c 31 23 1b 3b 96 a9 e7 d2 33 f6 28 c2 3d 0c cd 8a d7 73 10 fe 19 78 9d 12 5e 7e ae 0f 27 b7 61 44 d8 6c d9 4a e2 e6 38 b5 d5 96 37 0e e0 62 47 d9 ab d1 69 69 84 13 db b4 65 b7 78 d2 c7 8e ee 2b c4 42 ca 2b c4 12 4c b1 59 2f 33			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T16:01:55Z / 28/10/2025T10:01:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T16:01:55Z / 28/10/2025T10:01:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	645066			
	Datos estampillados	0B187220027B80C82BE7D233624B1CC8D6B10F8A9B094348C18EEE9432B1C08EC5E5			